

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

ÁREA DE HACIENDA

6337 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el uso y la prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas y Piscinas Municipales y la realización de actividades de carácter deportivo.*

Edicto

El Teniente de Alcalde delegado del Área de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de fecha 14 de junio de 2011, del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Primero.-Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre de 2012, adoptó Acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el uso y la prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas y Piscinas Municipales y la realización de actividades de carácter deportivo.

Dicho Acuerdo fue sometido a exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante un período de treinta días contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, se se produjo el 14 de enero de 2013.

Segundo.-En fecha 31/1/2013 fue presentado escrito por D. Julián Javier Laso Avilés, en calidad de presidente del Club de Voleibol "CD OTIÑAR", y el 14/2/2013 fueron presentados dos escritos por los Presidentes de los Clubes de Natación, Jaén, Santo Reino, Jaén 99 y Jaén Master.

En relación con las alegaciones presentadas, en el Pleno de fecha 31 de mayo se adopta el siguiente Acuerdo:

"PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS MUNICIPALES Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER DEPORTIVO.

Primero.-El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2012, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el uso y la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y piscinas municipales y la realización de actividades de carácter deportivo.

Consta en el expediente que dicho acuerdo ha sido sometido a exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante un

periodo de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. La publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia fue llevada a cabo el día 14 de enero de 2013 y en Diario Jaén de fecha 6/2/2013.

Segundo.-Por el Patronato de Deportes se remiten a la Sección de Gestión Tributaria varios escritos de alegaciones presentados por diferentes clubes deportivos, junto con los correspondientes informes que dicho Patronato ha emitido en contestación a las alegaciones formuladas, los cuales se detallan a continuación:

En fecha 31/1/2013 fue presentado escrito por D. Julián Javier Laso Avilés, en calidad de presidente del Club de Voleibol "CD OTIÑAR", en el cual manifiesta que en el art. 5 de la ordenanza fiscal se contempla una tarifa denominada "entrenamiento de clubes" que se fija en un 50% de la cuota establecida para "entrenamiento y que se aplica a la totalidad de las instalaciones deportivas, excepto al Gimnasio Cubierto, que es la instalación de la que viene haciendo uso habitualmente el club que preside. Por ello solicita que se fije la referida tarifa también para el entrenamiento de clubes en el Gimnasio Cubierto.

Junto a dicho escrito se remite informe emitido por el Sr. Gerente del Patronato de Deportes, en fecha 11 de febrero de 2013, en el que hace constar lo siguiente:

"Tras el examen de la única alegación formulada, se ha comprobado que, efectivamente, existe un error consistente en la omisión involuntaria de la tasa denominada "Entrenamiento clubes" por el uso de la instalación "Gimnasio Cubierto", destinado también a la práctica de otras disciplinas deportivas por parte de los clubes y asociaciones deportivas, como voleibol, minibasket, etc., que no han sido contempladas en la Ordenanza Fiscal.

Por consiguiente, atendiendo al mismo criterio seguido para el establecimiento de una tasa específica de entrenamiento para los clubes por el uso de otras instalaciones deportivas, procede la adición de la tasa e importe que se indica seguidamente, por el uso del "Gimnasio Cubierto (1 hora o fracción) (a continuación de la tasa de Entrenamiento):

"Entrenamiento clubes: 7,80 €."

En fecha 14/2/2013 fueron presentados dos escritos por los Presidentes de los Clubes de Natación, Jaén, Santo Reino, Jaén 99 y Jaén Master, en los que manifiesta que entre las cuotas modificadas que se contemplan en el apartado "Piscina Cubierta", no aparece la tarifa para federados, las cuales sí se contemplaban en la ordenanza que se modifica y solicitan que se incluya la tarifa "Calle federados (1 hora) 16 euros" y la tarifa "Calle clubes federados (1 hora) 8 euros, así como que se mantenga la reducción del 50% en el bono de 10 baños para los nadadores federados.

En contestación a las referidas alegaciones se ha emitido informe por el Sr. Gerente del Patronato de Deportes, de fecha 27 de febrero de 2013, en los términos siguientes:

"Tras el examen de la alegación formulada, se ha comprobado que, efectivamente, en la Ordenanza Fiscal vigente al día de la fecha se contempla una cuota específica para federados, tanto a nivel individual como colectivo (calle), por el uso de la "Piscina Cubierta", que ha sido suprimida en la Ordenanza Fiscal que actualmente se encuentra en la fase de

aprobación provisional por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Ciertamente, la adición de una tasa que contemple una calle para federados se justifica por la singularidad de la práctica de esta disciplina deportiva a dicho nivel, concretamente en lo que se refiere al tiempo de entrenamiento diario que requiere y a la frecuencia del mismo y, por ende, al elevado número de usos de la piscina cubierta que precisa para ello, lo que sería muy gravoso para los nadadores y clubes federados e incidiría de manera muy negativa en la práctica y fomento de la natación a dicho nivel. Sin embargo, carece de sentido contemplar un abono de 10 baños para federados, en tanto en cuanto el entrenamiento a ese nivel requiere, necesariamente, la reserva de al menos una calle de la piscina cubierta, al margen de las del resto de los usuarios, para destinarla exclusivamente a esa finalidad.

Por consiguiente, atendiendo al mismo criterio seguido para el establecimiento de una tasa específica de entrenamiento para los clubes por el uso de otras instalaciones deportivas, se considera que procede la adición de la tasa e importe que se indica seguidamente, por el uso de la "Piscina Cubierta" (a continuación de la tasa de Calle clubes (1 hora):

"Calle federados (1 hora): 16,00 €"

"Calle clubes federados (1 hora): 8,00 €"

El último de los escritos remitidos por el Patronato de deportes, fue presentado en fecha 22/2/2013 por D. Basilio Escuchas Alcalá, en calidad de Presidente en funciones del Club Jaén CB de Baloncesto, por el que solicita que se modifiquen las cuotas de uso de las instalaciones, manteniéndose en su cuantía la misma que se ha venido liquidando en el ejercicio económico 2012, aún siendo partícipes de su cuantificación en la nueva ordenanza fiscal, todo ello justificado por el momento económico que atraviesa el país, la falta de ingresos de clubes y la participación/colaboración que estos vienen haciendo con el Patronato en el fomento de práctica del deporte.

Asimismo, ruega que se de una nueva redacción al artículo 4, punto 2, en el que venga a decir que la liquidación del uso de las instalaciones y, por consiguiente, su abono, se realizará como mínimo de forma semestral, coincidiendo éstas con la finalización de las temporadas deportivas y con el ejercicio económico pertinente, a la vez que se tendrá un conocimiento real del uso que se ha hecho de las mismas y de sus posibles cambios.

En contestación a dichas alegaciones se ha emitido informe por el Sr. Gerente del Patronato de Deportes, de fecha 8 de abril de 2013, en el que manifiesta lo siguiente:

"Tras el examen de las alegaciones formuladas, se ha comprobado que, efectivamente, en la Ordenanza Fiscal que actualmente se encuentra en la fase de aprobación provisional por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, aparece recogido el período impositivo y devengo de la tasa en el artículo 4, que en su inciso 2º dispone que para los usos de temporada o continuados el devengo se producirá "... desde la fecha de la resolución o comunicación autorizando la reserva de temporada solicitada por el sujeto pasivo."; es decir, dicho precepto hace referencia al momento en el que nace la obligación de pago de la tasa, que nada tiene que ver con el momento en el que ha de hacerse efectivo el pago de la misma. Circunstancia ésta que, sin embargo, sí aparece contemplada en el artículo 8, relativo a las normas de gestión, y más concretamente la posibilidad de liquidación de la tasa cuando, en su apartado b), dispone que la autorización para el uso de las instalaciones se considerará

concedida "... una vez devengado y cobrado el precio correspondiente, salvo en aquellos supuestos en los que la normativa reguladora de la prestación del servicio establezca que la recaudación de la tasa se practique mediante liquidación, en cuyo caso, se considerará concedida la autorización desde la fecha de la resolución o comunicación de la autorización".

De hecho, desde hace tiempo, el Patronato de Deportes viene liquidando trimestralmente a los clubes la tasa por el uso de las instalaciones deportivas y continuará haciéndolo con dicha periodicidad hasta tanto se apruebe la normativa reguladora de la prestación del servicio -que se está elaborando a día de hoy-, en la que se contemplarán, entre otros, aspectos tales como la liquidación a los clubes por usos de temporada o continuados y su periodicidad, por cuanto algunos clubes o asociaciones deportivas, atendiendo a sus propios intereses, prefieren que se les practique mensualmente, mientras que otros se decantan por una liquidación semestral o, incluso, de temporada.

Por consiguiente, atendiendo a las razones anteriormente expuestas, procede la desestimación de las alegaciones formuladas por el Club de Baloncesto "Jaén, C.B."

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

El artículo 17.4 del mismo texto legal establece que, en todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el artículo anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo tal publicación.

A la vista de cuanto antecede, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, al PLENO DE LA CORPORACIÓN se,

PROPONE:

1.º Estimar las alegaciones formuladas por D. Julián Javier Laso Avilés, en calidad de presidente del Club de Voleibol "CD OTIÑAR, en sentido de añadir en las cuotas contenidas en el Art. 5 para la utilización del Gimnasio Cubierto (1 hora o fracción), a continuación de la establecida para "Entrenamiento", la siguiente tarifa:

Entrenamiento clubes: 7,80 €

2.º Estimar las alegaciones formuladas por los Presidentes de los Clubes de Natación, Jaén, Santo Reino, Jaén 99 y Jaén Master, en sentido de añadir en las cuotas contenidas en el Art. 5 para el uso de la "Piscina Cubierta" (a continuación de la tasa de Calle clubes (1 hora), las siguientes tarifas:

Calle federados (1 hora): 16,00 €

Calle clubes federados (1 hora): 8,00 €

3.º Desestimar las alegaciones formuladas por el Club de Baloncesto “Jaén, C.B., de conformidad con las razones expuestas en el informe emitido por Sr. Gerente del Patronato de Deportes, de fecha 8 de abril de 2013, que obra en el expediente y que se transcribe en el Punto Segundo de presente Propuesta.

4.º Aprobar definitivamente las modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el uso y la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y piscinas municipales y la realización de actividades de carácter deportivo, contenida en el anexo que se adjunta a la presente propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente Acuerdo, así como el texto íntegro de la Ordenanza anexa al mismo, serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo tal publicación.

Contra el presente Acuerdo únicamente se podrá interponer recurso contencioso - administrativo, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta jurisdicción, ello conforme a la establecido en el Art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.”

Tercero.-Por lo tanto, producida su aprobación definitiva, procede la publicación del texto íntegro de dichas Ordenanza Fiscal, lo que se hace en Anexo a este Edicto.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS MUNICIPALES Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE
CARÁCTER DEPORTIVO

Artículo 1.º.-Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, a propuesta del Patronato Municipal de Deportes, regula la tasa por el uso y la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y piscinas municipales, y la realización de actividades de carácter deportivo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los espacios o servicios de las instalaciones deportivas y piscinas de titularidad municipal para la práctica de las distintas disciplinas deportivas o con carácter lúdico-recreativo, así como la prestación de servicios o actividades realizadas por el Patronato Municipal de Deportes, dentro o fuera de dichos recintos, destinadas a promover y fomentar la actividad física y deportiva entre la población del municipio de Jaén.

Artículo 3.º.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el Patronato Municipal de Deportes, cualquiera que sea la modalidad del servicio o actividad a desarrollar, o utilicen las instalaciones de dominio público local.

Artículo 4.º.-Período Impositivo y Devengo.

El período impositivo será el tiempo de utilización de los espacios o servicios de las instalaciones deportivas y piscinas municipales o la duración de la prestación del servicio o actividad de que se trate.

Atendiendo a la naturaleza del uso, actividad o servicio prestado por el Patronato Municipal de Deportes, el devengo de la tasa se producirá:

1. Usos puntuales o no continuados: en el momento en el que se realice la reserva anticipada del espacio deportivo o se inicie el uso o disfrute de las instalaciones deportivas o piscinas municipales.
2. Usos de temporada o continuados: desde la fecha de la resolución o comunicación autorizando la reserva de temporada solicitada por el sujeto pasivo.
3. Inscripciones en cursos, escuelas o actividades deportivas: cuando tenga lugar el comienzo del curso, actividad o servicio prestado por el Patronato Municipal de Deportes.
4. Inscripciones en media maratón, carreras populares o jornadas de senderismo: en el instante en el que se formalice la inscripción. Esta tasa será devengada en concepto de gastos de gestión derivados de la prestación de dicho servicio.

Artículo 5.º.-Cuotas.

Las cuotas a satisfacer serán las que correspondan por la aplicación de la siguiente tarifa:

Pabellón Cubierto (1 hora o fracción):

- Suplemento iluminación artificial	4,50 €
- Entrenamiento	18,70 €
- Entrenamiento clubes	9,35 €
- Entrenamiento pista reducida (fútbol sala, balonmano, voleibol, etc.)	12,50 €
- Entrenamiento pista reducida clubes (fútbol sala, balonmano, voleibol, etc.).....	6,25 €
- Competición	31,20 €
- Competición clubes	15,60 €

* El uso o reserva de esta instalación, para competiciones, podrá realizarse por períodos de 1,5 horas, en cuyo caso, la cuota establecida se incrementará en un 50%.

Gimnasio Cubierto (1 hora o fracción):

- Entrenamiento	15,60 €
- Entrenamiento clubes	7,80 €
- Competición	26,00 €
- Competición clubes	13,00 €
- Entrenamiento pista Bádminton	4,20 €
- Entrenamiento pista Bádminton clubes	2,10 €
- Abono 10 entrenamientos pista Bádminton	33,60 €

Pistas Polideportivas (1 hora o fracción):

- Entrenamiento	8,40 €
- Entrenamiento clubes	4,20 €
- Competición	13,90 €
- Competición clubes	6,95 €
- Suplemento iluminación artificial	2,00 €

Pistas de Tenis (1 hora o fracción):

- Entrenamiento	4,20 €
- Entrenamiento clubes	2,10 €
- Competición	7,00 €
- Competición clubes	3,50 €
- Abono 10 entrenamientos.....	33,60 €
- Suplemento iluminación artificial	1,00 €

Pistas de Atletismo (por persona, excepto competición):

- Entrenamiento	0,80 €
- Entrenamiento clubes	0,40 €
- Entrenamiento mayores de 65 años	0,20 €
- Competición	125,00 €
- Competición clubes	83,40 €
- Abono 10 entrenamientos.....	6,40 €

Pistas de Squash: (1 hora o fracción)

- Entrenamiento	6,20 €
- Entrenamiento clubes	3,10 €
- Competición	10,30 €
- Competición clubes	5,15 €
- Abono 10 entrenamientos.....	49,60 €

Campo de fútbol de césped artificial (1 hora):

- Entrenamiento Fútbol 11	35,00 €
- Entrenamiento Fútbol 11 clubes	17,50 €
- Competición Fútbol 11	58,40 €
- Competición Fútbol 11 clubes	29,20 €
- Suplemento iluminación artificial Fútbol 11	9,00 €
- Entrenamiento Fútbol 7	18,00 €
- Entrenamiento Fútbol 7 clubes	9,00 €
- Competición Fútbol 7	30,00 €
- Competición Fútbol 7 clubes.....	15,00 €

- Suplemento iluminación artificial Fútbol 7 4,50 €

* El uso o reserva de esta instalación podrá realizarse por periodos de 1,5 horas, en cuyo caso, la cuota establecida se incrementará en un 50%.

Tenis de Mesa (1 hora o fracción):

- Entrenamiento 4,10 €
 - Entrenamiento clubes 2,05 €
 - Competición 6,80 €
 - Competición clubes 3,40 €
 - Abono 10 entrenamientos 32,80 €

Pistas de Padel (1,5 horas o fracción):

- Entrenamiento 10,40 €
 - Entrenamiento clubes 5,20 €
 - Competición 17,30 €
 - Competición clubes 8,65 €
 - Abono 10 entrenamientos 83,20 €
 - Suplemento iluminación artificial 1,00 €

Frontón cubierto (1 hora o fracción):

- Entrenamiento 8,00 €
 - Entrenamiento clubes 4,00 €
 - Competición 13,30 €
 - Competición clubes 6,65 €
 - Abono 10 entrenamientos 64,00 €

Velódromo (por persona):

- Entrenamiento 0,80 €
 - Entrenamiento clubes 0,40 €

Piscina Cubierta (por persona, excepto competición y calles):

- Acceso menores (4 a 10 años) 2,00 €
 - Acceso mayores de 10 años 4,00 €
 - Acceso mayores de 65 años 1,00 €
 - Acceso rehabilitación y opositores 2,00 €
 - Calle (1 hora) 32,00 €
 - Calle clubes (1 hora) 16,00 €
 - Calle federados (1 hora) 16,00 €
 - Calle clubes federados (1 hora) 8,00 €
 - Competición 300,00 €
 - Competición clubes 150,00 €
 - Abono 10 baños menores (4 a 10 años) 16,00 €
 - Abono 10 baños mayores de 10 años 32,00 €
 - Abono 10 baños mayores de 65 años 8,00 €
 - Abono 10 baños rehabilitación y opositores 16,00 €

Piscina de Verano (por persona):

- Acceso menores (4 a 10 años) 2,00 €
 - Acceso mayores de 10 años 4,00 €
 - Acceso mayores de 65 años 1,00 €
 - Abono 10 baños menores (4 a 10 años) 16,00 €
 - Abono 10 baños mayores de 10 años 32,00 €
 - Abono 10 baños mayores de 65 años 8,00 €

Sauna (por persona y sesión de 1 hora aprox.):

- Sesión 3,00 €
 - Sesión clubes y mayores de 65 años 1,50 €
 - Abono 10 sesiones 24,00 €
 - Abono 10 sesiones clubes y mayores de 65 años 12,00 €

Cursos (inscripción individual):

Cuatrimestrales:

- Gimnasia mantenimiento	
Menores de 65 años	62,50 €
Mayores de 65 años	15,60 €
- Gimnasia mantenimiento externo	
Menores de 65 años	15,60 €
Mayores de 65 años	3,10 €
- Actividad Física Adaptada a Discapacitados	41,70 €
- Equitación	52,00 €
- Danza oriental	41,70 €

Trimestrales:

- Natación para bebés	50,00 €
- Natación	
Menores de 65 años	72,80 €
Mayores de 65 años	20,80 €
- Natación terapéutica	83,20 €
- Natación para la espalda	83,20 €
- Aquaerobic / Aquafitness	46,90 €
- Actividad Física en Agua	
Menores de 65 años	72,80 €
Mayores de 65 años	20,80 €
- Aerobic / Fitness	46,90 €
- Bailes de Salón Individual	41,70 €
- Bailes de Salón Parejas	31,25 €
- Pádel	52,00 €
- Taichí	41,70 €
- Tenis	52,00 €
- Yoga	41,70 €

Mensuales:

- Intensivo de Natación	
Adultos	37,00 €
Mayores de 65 años	9,45 €
- Esquí	90,00 €

Jornadas de Senderismo (inscripción individual):

- Federados	3,00 €
- No federados	6,00 €

Reconocimiento médico individual	6,20 €
---	---------------

Cada reconocimiento médico consta de:

- a) Peso y talla.
- b) Estudio de índice de grasa corporal.
- c) Auscultación cardio-respiratoria.
- d) Toma de tensión.
- e) Espirometría, si procede.
- f) Observación del estado general del deportista.
- g) Confección de pequeña historia médica.
- h) Valoración específica de la condición biológica mediante un test objetivo con seguimiento de la curva de recuperación cardíaca y análisis del resultado.
- i) Cumplimiento de la licencia federativa, si se solicita.

Escuelas de Verano (inscripción individual)	52,00 €
--	----------------

Juegos Deportivos Municipales (inscripción individual)	2,10 €
---	---------------

Campeonato Municipal de Fútbol (inscripción por equipo):

- Fútbol 11	208,00 €
- Fútbol 7	156,00 €

Escuelas Deportivas Municipales (inscripción individual)	52,00 €
Carreras populares (inscripción individual).....	3,00 €
Media Maratón (inscripción individual)	6,00 €

Las tarifas establecidas para los clubes sólo serán de aplicación a las entidades deportivas legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, cuya sede se encuentre radicada en el municipio de Jaén, cuenten con una antigüedad de más de dos años, desde la fecha de su constitución o creación, y un mínimo de cincuenta socios, previa acreditación del cumplimiento de estos requisitos en la forma que determine el Patronato Municipal de Deportes.

La tasa fijada experimentará una reducción del 50% para los estudiantes de la Universidad de Jaén que hagan uso de las instalaciones deportivas durante los días lectivos, siempre y cuando la Universidad no disponga de instalaciones propias y adecuadas para la práctica deportiva de que se trate, que serán, en todo caso, las que se determinen en el correspondiente Convenio que, necesariamente, habrá de formalizarse con carácter previo a la aplicación de la reducción de la tasa.

Artículo 6.º-Supuestos de no sujeción.

1.-Los centros de enseñanza, públicos o concertados, que no dispongan de instalaciones deportivas adecuadas para el desarrollo, en horario lectivo, de programas de educación física y/o expresión dinámica, previa solicitud y autorización de uso de las instalaciones o formalización del correspondiente Convenio con el Patronato Municipal de Deportes.

2.-Personal técnico del Patronato Municipal de Deportes y personal en activo de la Policía Local, del Servicio de Extinción de Incendios y voluntariado de protección civil de Jaén, así como el personal en activo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destinado en Jaén, para el desarrollo de sus programas específicos de formación física, en los términos previstos por las normas reguladoras de la prestación del servicio.

3.-Las actividades organizadas o promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén o sus organismos autónomos.

Artículo 7.º-Exenciones y Bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, no se concederá otra exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

Artículo 8.º-Normas de Gestión.

a) Cuando se trate de usos puntuales o no continuados de las instalaciones deportivas o piscinas municipales, la recaudación de esta tasa se realizará mediante máquinas registradoras adecuadas, debidamente controladas, que registren simultáneamente su importe con totalidad diaria y mensual. En el resto de los casos la recaudación de la tasa se realizará mediante ingreso en la cuenta que se determine por el Patronato Municipal de Deportes, que podrá establecer otros medios de pago alternativos a los indicados.

b) Se considerará concedida la autorización para el uso de las instalaciones deportivas y piscinas municipales, o para participar en los cursos o actividades programadas por el Patronato de Deportes, una vez devengado y cobrado el precio correspondiente, salvo en aquellos supuestos en los que la normativa reguladora de la prestación del servicio establezca que la recaudación de la tasa se practique mediante liquidación, en cuyo caso, se considerará concedida la autorización desde la fecha de la resolución o comunicación de la autorización.

c) Los usos y reservas de instalaciones para entrenamiento y competiciones se hará sólo por horas naturales, a excepción de lo dispuesto en el artículo 5 para el pabellón cubierto, campo de fútbol de césped artificial y pistas de pádel.

d) Todos los usuarios que, durante el uso de la instalación correspondiente, utilicen las taquillas guardarropa, deberán depositar con carácter previo una fianza por importe de 5,00 €, que les será devuelta una vez finalizada su actividad deportiva.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.-Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa reguladora de la prestación del servicio, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Jaén, a 25 de Junio de 2013.- El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ.